

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido vía correo electrónico por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali el día 4 de febrero de la presente anualidad. Santiago de Cali 24 de marzo de 2021. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0523

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00079-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO, aduciendo calidad de endosatario en propiedad, en contra del señor MIGUEL ANGEL BEDOYA CAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.852.246, para el cobro de la obligación contenida en el pagaré aportado con los anexos, se advierten las siguientes falencias:

En el endoso solo aparece la firma del endosatario, sin acreditar la calidad en que actúa, debiendo individualizar al endosante.

Es necesario precisar que el endoso es un acto formal mediante el cual se transfieren los títulos valores nominativos o a la orden. Así mismo, el endoso ha de constar en el título mismo o en hoja adherida a él y deberá estar firmado por el endosante. Lo anterior, se desprende del inciso 4º del artículo 654 estatuto mercantil, que dispone: "La falta de firma hará el endoso inexistente". De ahí que la firma y su incorporación dentro del documento sean requisitos esenciales para la validez de éste.

Ahora bien, cuando se trata de endosos otorgados por personas jurídicas, el artículo 663 del Código de Comercio consagra que "Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad que para el caso de las sociedades se presume de sus representantes legales y factores, por el solo hecho de su nombramiento, al tener capacidad para suscribir títulos valores a nombre de la entidad que administren, tal y como lo enseña el artículo 641 ídem.

En ese orden de ideas, para que un título valor sea endosado válidamente, cuando su beneficiario es una persona jurídica, resulta necesaria que la firma que genera el endoso provenga del representante legal y/o factor de la misma, a efectos de legitimar la negociabilidad del instrumento mercantil.

Así las cosas, y volviendo al pagaré presentado como base de recaudo, se observa que el mismo inicialmente fue creado a favor a favor del BANCO DE OCCIDENTE, el cual posteriormente al parecer fue endosado en propiedad y sin responsabilidad en favor de la sociedad ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO, quien hoy ejercita la acción cambiaria, sin que se haya acreditado la calidad en la que actuó el endosatario, ni quién lo firmo, por lo que no es posible la legitimidad del mismo, según la normativa citada.

Bajo ese entendido, no procede librar mandamiento ejecutivo en contra del deudor hasta tanto no se aclare dicho asunto. En tal virtud, la instancia;

RESUELVE:

**PRIMERO.-** INADMITIR la presente demanda Ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por la sociedad ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO, quien aduce calidad de endosatario en propiedad, en contra del señor MIGUEL ANGEL BEDOYA CAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.852.246, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** RECONOCER personería al abogado Carlos Alfredo Barrios Sandoval, identificado con la C.C. No. 1.045.689.897 y T.P. 306.000 del C.S.J., como apoderado para actuar exclusivamente, respecto a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **05 ABR 2021**  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria